

OP-310 AUMENTO DEL FINANCIAMIENTO POR SOBRECOSTOS DE LAS OPERACIONES EN EJECUCION

Vigente: Octubre 2004

OBJETIVO

Permitir el aumento del financiamiento de las operaciones de inversión en las cuales en casos excepcionales se presenten casos de sobrecostos, a fin de completar la ejecución de sus componentes y lograr sus objetivos.

DEFINICIONES

Sobrecostos: Costos superiores a los costos previstos inicialmente en el contrato de préstamo y a los ajustes durante la ejecución del proyecto (índice de inflación), especificados en el documento de préstamo.

JUSTIFICACION

Los proyectos de desarrollo son de interés público y deben ser efectivos para beneficiar a la población de un país. La intervención del Banco, en apoyo a la solicitud del país prestatario, debe contribuir a asegurar que todos los objetivos de un proyecto financiado por el Banco se completen. En atención a ello, el Banco podrá proveer el financiamiento adicional que sea necesario para cubrir sobrecostos de los proyectos que financia, debidamente justificado de acuerdo con los lineamientos definidos en esta política.

POLITICA GENERAL

El Directorio Ejecutivo aprueba en casos excepcionales, a solicitud del prestatario, el aumento de financiamiento por sobrecostos, sobre la base de un análisis detallado, caso por caso, que a lo menos actualice el análisis realizado en el proyecto original y tome en cuenta otras alternativas de ajuste para asegurar el logro de los objetivos de los proyectos, incluyendo la posibilidad de reducir metas físicas o recurrir a otras fuentes de financiamiento.

Son elegibles los proyectos del sector público de inversión y cooperaciones técnicas reembolsables en los que se produzca un sobrecosto.

CONDICIONES PARA RECIBIR EL AUMENTO DE FINANCIAMIENTO POR SOBRECOSTOS

En adición a los requisitos de elegibilidad y análisis establecidos como política general en este documento, se requiere cumplir con todas las siguientes condiciones:

- i. Es solicitado por el prestatario dentro del plazo vigente para desembolsos.

- ii. El proyecto o programa está siendo ejecutado satisfactoriamente.
- iii. El sobrecosto resulta de circunstancias excepcionales fuera del control del prestatario.
- iv. Un ajuste en el volumen o cobertura del proyecto al monto disponible comprometería significativamente la posibilidad de alcanzar sus objetivos.
- v. El aumento de financiamiento permite alcanzar los objetivos de la operación sin afectar su viabilidad económica, financiera, institucional y ambiental.
- vi. El prestatario no cuenta con los recursos adicionales y no le ha sido posible conseguir financiamiento de otras fuentes en condiciones razonables.
- vii. El prestatario está en condiciones de aportar los recursos adicionales de contrapartida para mantener los porcentajes originales aprobados en la matriz de financiamiento del proyecto, incluyendo los sobrecostos.
- viii. El país está al día con sus pagos al Banco, de acuerdo con la política vigente.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE FINANCIAMIENTO POR SOBRECOSTOS Y APLICABILIDAD DE LAS POLITICAS DEL BANCO

El aumento del financiamiento está sujeto a las mismas cláusulas previstas en el contrato de préstamo original del proyecto, excepto con relación a los términos y las condiciones financieras que se determinan al momento de la aprobación de dicho financiamiento adicional. De igual manera, las políticas y normas generales del Banco vigentes al momento de preparar la solicitud de aumento del financiamiento, serán de aplicación. Cuando la situación lo amerite por haberse producido un cambio en las políticas y normas vigentes al momento de la aprobación del financiamiento original, se obtendrá previamente el consentimiento del prestatario y se efectuarán las enmiendas contractuales requeridas.

NORMAS

Las directrices concretas para el aumento del financiamiento por sobrecostos estarán contenidas en el Manual de Administración de Operaciones, el Manual de Adquisiciones y el Manual de las Representaciones.

Documento de Referencia Vigente:

GN-2329, agosto de 2004